

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Miriam Duque Cano
Demandados	Personas Indeterminadas
Radicación	05001-31-03-008-2019-00595-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora memoriales / Requiere a la parte demandante

Visible a pdf 05 del expediente digital, se observa memorial del día 09 de septiembre de 2021, la parte demandante allega constancia de radicación de un escrito ante UNIDAD DE ATENCIÓN DE REPARCIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, adjuntándole la ficha catastral, exigido por auto del 11 de marzo de 2020.

El 17 de septiembre de 2021 (pdf 06 y 07), allega la parte demandante, la evidencias fotográficas y video de la valla instalada en la fachada del inmueble objeto de usucapión.

El curador Ad Litem designado mediante auto del 04 de mayo de 2021, allega un memorial indicando que acepta la designación como curador ad litem de las personas indeterminadas, por lo que solicita que se le reconozca personería para actuar, así mismo, que se le suministre el link para acceder al expediente digital.<sup>1</sup>

No obstante, la notificación al Curador Litem, es un acto que debe realizarse de manera personal, siendo carga procesal de la parte demandante, por lo que se **requiere a la parte demandante**, para que allegue la constancia de que el Curador Ad Litem LARRYN ALBERTO ATEHORTÚA VÉLEZ recibió de manera efectiva la comunicación de su nombramiento, para efectos de tenerlo notificado personalmente, conforme al Decreto 806 de 2020. De esta manera, se entenderá surtida la notificación como curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Lo anterior, por cuanto el acto de notificación personal del curador ad litem, aún no se encuentra debidamente perfeccionado, ni en los términos del CGP ni en los términos del Decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> Ver pdf 10 del 20 de septiembre de 2021

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, so pena decretar el desistimiento de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02